DESARROLLO E INVERSIONES PROGRESO VERDE S.A.S

En la ciudad de Bogotá D.C, hoy VEINTESEIS (26) de abril de del año dos mil trece (2.013), **MÓNICA ALEJANDRA VILLAMIL CARRILLO,** mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, estado civil soltera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.395.637 de Bogotá D.C._Domiciliada en Bogotá , obrando en nombre propio, procede a constituir una sociedad comercial del tipo de la sociedad por acciones simplificada ó S.A.S., que se regirá por los siguientes estatutos y en lo no previsto en ellos por las normas que rigen este tipo de sociedades:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO 1.- NOMBRE.- La sociedad se denomina **DESARROLLO E INVERSIONES PROGRESO VERDE S.A.S** es una sociedad por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por disposición de la Asamblea de Accionista, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, la Asamblea de Accionista, reglamentarán el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el representante legal de la sociedad en los términos que fije la Asamblea de Accionista, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de la sucursal, agencia o establecimiento. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3.- OBJETO.- La sociedad tendrá como objeto (i) La inversión en todo tipo de proyectos forestales o relacionados con la creación de núcleos especiales para mercados de carbono forestal, ; (ii) el desarrollo de todo tipo de actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales; (iii) la inversión en proyectos de biotecnología; (iv) promoción e implementación de proyectos de turismo y ecoturismo. (v) el desarrollo de todo tipo de actividades de exploración y explotación minera. En desarrollo de las anteriores actividades podrá realizar todos los actos o negocios que tengan relación con las mismas o que propendan por su desarrollo.

La sociedad en todo caso tendrá como objeto la realización de cualquier actividad civil o comercial licita

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La sociedad tendrá una duración indefinida desde la fecha de suscripción del documento de constitución.

CAPÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO 5.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la sociedad es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** ($10.000.000,oo), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias de valor nominal unitario de **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000)** por acción.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado de la sociedad, es de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE** ($1'000.000,oo), dividido en **MIL** (1.000) acciones ordinarias de valor nominal unitario de **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000)** cada una, suscrito, y pagado en dinero en efectivo como se indica a continuación:

ACCIONISTA	Acciones	Valor nominal	Porcentaje
Mónica Alejandra Villamil	1.000	1.000.000	100%

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

ARTÍCULO 8.- TÍTULOS.- A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la sociedad y se le hará entrega de los títulos físicos o electrónicos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma física o electrónica del representante legal de la sociedad y en ellos se indicará: a) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la sociedad, su domicilio principal; c) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; d) Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación; y e) Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

PARÁGRAFO.- Antes de ser liberadas totalmente las acciones, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones la sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 9.- IMPUESTOS.- Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO 10.- DETERIORO DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.- En caso de deterioro de un título físico, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la sociedad lo anule.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Asamblea de Accionista, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Asamblea de Accionista. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la sociedad el original para que sea destruido por la Asamblea de Accionista; de ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente o en el acta que el delegado levantará sobre tal destrucción.

ARTÍCULO 12.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones autorizadas y no suscritas de la sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Asamblea de Accionista, para ser emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento de colocación por la Asamblea de

Accionista. La Asamblea de Accionista queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normales legales pertinentes. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno tenga suscritas e íntegramente pagadas el día de la oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante, con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones presentes, podrá disponer que la Asamblea de Accionista, reglamente la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Gerente, será quien certifique el capital suscrito y pagado de la sociedad, para efectos de proceder al registro ante la Cámara de Comercio correspondiente, de operaciones de suscripción de acciones por parte los accionistas o de terceros.

ARTÍCULO 13.- OFERTA DE ACCIONES.- Aprobado el reglamento de colocación de acciones por la Asamblea de Accionista, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la sociedad ofrecerá las acciones mediante comunicación escrita, en la forma prevista para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 14.- READQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.- La sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO 15.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos y estará sujeto al derecho de preferencia en los términos de estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la sociedad, realizándose la tradición, serán necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO 16.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN.- El derecho a negociar las acciones está en todo caso sujeto a la condición de que la sociedad, en primera instancia o en su defecto alguno o algunos de los accionistas no quieran tomarlas para sí, en la forma y dentro de los plazos que se indican más adelante. En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, las ofrecerá a los demás accionistas por medio de carta dirigida al Gerente en la cual determine el precio, plazo y demás condiciones de la posible enajenación. Los accionistas disponen de un plazo de diez (10) días hábiles para manifestar si adquieren las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta. Si uno o varios de los accionistas optaren por no adquirir las acciones a que tiene derecho, el Gerente lo comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los accionistas que ejercieron su derecho a adquirir las acciones, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los cinco (5) antes mencionados podrán adquirir las acciones restantes de la oferta. Cuando sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones no adquiridas por algunos de los accionistas, estas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que tenga cada accionista en la sociedad, a menos que ellos acuerden otra forma. Si la sociedad o en su caso los accionistas, no estuvieren de acuerdo con el cedente en el precio o si se tratare de una enajenación que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción será fijado por una Banca de Inversión con experiencia amplia en valoración de compañías. El valor de la Banca de Inversión será sufragado por partes iguales entre cedente y cesionario. De esta forma, el precio de las acciones será entonces obligatoria por el valor así determinado, tanto para el cedente como para el cesionario, este último tendrá el derecho de ejercer el derecho de compra o renunciar al mismo. Las acciones no adquiridas por la sociedad o los accionistas, podrán ser cedidas a terceros previa aprobación de su ingreso por la mayoría absoluta de las acciones suscritas de la sociedad.

ARTÍCULO 17.- ACCIONES EN LITIGIO.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden estos productos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos de este Artículo, cuando la sociedad ha recibido de ello notificación judicial, administrativa o notarial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

En caso que las acciones, se encuentren dentro de un trámite sucesoral, el accionista que represente la mitad más una de las acciones en circulación, podrá adoptar cualquier decisión que sea necesaria para el correcto

manejo de la sociedad, para lo cual los derechos de voto de dichas acciones quedarán a favor del accionista que represente la mitad más una de las acciones en circulación.

ARTÍCULO 18.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista, pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, será el accionista que represente al menos la mitad más una de las acciones en circulación, quien representante tales acciones. En todos los casos, el albacea con tenencia de bienes que represente las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, será en todos los casos el accionista que represente la mitad más una de las acciones en circulación.

ARTÍCULO 19.- DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de la sociedad, el correo electrónico, su vecindad y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección registrada. Queda convenido que las comunicaciones que la sociedad envíe a un accionista o a su representante o apoderado, al correo electrónico ó a la dirección por cualquier medio que permita acreditar el recibo de la comunicación, como por ejemplo telegrama, télex, facsímil (fax), carta con constancia de recibo o correo certificado, se entenderán recibidas por aquél y que las accionistas que no cumplan con la obligación de registro de su dirección, no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones. Cuando se trate de convocatorias a la Asamblea dirigidas a accionistas extranjeros, la comunicación respectiva deberá enviarse por correo electrónico ó correo certificado.

ARTÍCULO 20.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el cual figurarán cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quienes son accionistas en un momento dado.

CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO 21.- ÓRGANOS.- La administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; y, b) El Gerente quien será el representante legal de la sociedad.

ARTÍCULO 22.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán; a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; c) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación se incluirá el voto del administrador, si fuere socio. Los administradores de la sociedad podrán enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos.

CAPÍTULO IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley. Mientras la sociedad tenga un solo accionista la Asamblea se constituirá por este en cualquier tiempo y tomará decisiones mediante resoluciones del accionista único.

ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder escrito, otorgado a personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente, en el que se indique el nombre del apoderado y de la persona en quien este pueda sustituirlo cuando fuere del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

ARTÍCULO 25.- REPRESENTACIÓN.- Los administradores podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, asó como sustituir los poderes que se les confieran. Podrán así mismo votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio para liquidación, proceso de fusión, escisión o transformación.

ARTÍCULO 26.- DERECHO AL VOTO E INDIVISIBILIDAD.- Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea este persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO 27.- CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. La convocación para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la sociedad, se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los accionistas a la dirección electrónica registrada en la sociedad. La convocación para las demás reuniones se hará con un día (1) hábil de anticipación y en la forma prevista anteriormente. La comunicación deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, tal como facsímil en donde aparezca la hora, el girador y el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación ó escisión, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA ORDINARIA.- Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden del Representante Legal de la sociedad. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la ciudad de Bogotá, D.C., en las oficinas de la administración de la sociedad. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y sus suplentes, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 29.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico, aéreo o urbano privado con nota de recibido dirigida a la dirección registrada por los accionistas. Podrán convocar a la Asamblea de Accionistas, el representante legal o el accionista que represente la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación. La convocatoria para Asamblea Extraordinarias debe especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 30.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Representante Legal, o quien haga sus veces y a falta de éste, por cualquier accionista que designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO 31.- QUÓRUM DELIBERATIVO.- Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número singular o plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con número singular ó plural de personas, que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el quórum se establecerán en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

ARTÍCULO 32.- DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.- Para efectos del quórum se computará todas las acciones suscritas representadas en la Asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

ARTÍCULO 33.- QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO.- Todas las decisiones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 34. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; b) Darse su propio reglamento; c) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda; d) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso. Las demás señaladas en la Ley.

CAPÍTULO V.- DEL GERENTE.-

ARTÍCULO 36.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- La sociedad tendrá un Gerente, que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea de Accionista.

ARTÍCULO 37.- FACULTADES.- El Gerente tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; c) celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, sin límite de cuantía y, d) adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos cualquiera que fuera su valor.

ARTÍCULO 38.- SUPLENTE DEL GERENTE.- La sociedad tendrá un (1) Suplente del Gerente elegido por la Asamblea de Accionistas, que reemplazará al Gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Asamblea de Accionista nombre al sucesor o reemplazo del Gerente.

ARTÍCULO 39.- PERÍODO Y REELECCIÓN.- El periodo del suplente será igual al del Gerente y podrá ser reelegido indefinidamente.

CAPÍTULO VI.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACION.-

ARTÍCULO 40.- ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y

preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad o cuando se trate de información sobre la que exista acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO 41.- PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y documentos de Ley.

ARTÍCULO 42.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autorizare una cantidad mayor, se procederá como ésta disponga. La reserva legal podrá seguir incrementándose después de alcanzado el límite señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 43.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 44.- LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO 45.- LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y actuarán conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. Si la Asamblea no nombrara liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Gerente en el momento en que ésta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Asamblea de Accionista ó el Representante Legal obrará como junta asesora.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- Durante el período de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO 47.- ESTADOS DE LIQUIDACIÓN.- Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 48.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR.- Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, podrá ejercer así no se encuentran aprobadas las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 49.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los

liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará una (1) vez, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ARTÍCULO 50.- SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO VII.- ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 51. ARBITRAMENTO. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación e interpretación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: El Tribunal Funcionará en la ciudad de Bogotá; estará integrado por tres (3) árbitros, abogados, de nacionalidad colombiana, que se designarán de común acuerdo entre las partes, siguiendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Las costas que ocasionare el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión. Los accionistas recibirán notificaciones en las direcciones que aparezcan registradas ante la sociedad, de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO 52.- PROHIBICIONES.- Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTÍCULO 53.- FUSION ABREVIADA.- Cuando una sociedad local o extranjera posea más del noventa (90%) de las acciones de la compañía, esta podrá absorberla, mediante determinación y procedimiento que sea adoptado por la Asamblea de Accionistas o Junta de Socios de las sociedades participantes en la fusión.

ARTÍCULO 54.- VENTA DE ACCIONES POR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ó UNION MARITAL DE HECHO. En caso de llegar a producirse la liquidación de sociedad conyugal, unión marital de hecho o sociedad de hecho de cualquiera de los accionistas de la sociedad, el traspaso de las acciones atenderá el derecho de preferencia previsto en el ARTÍCULO 16 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 55.- MUERTE O INCAPACIDAD DE UN ACCIONISTA. En caso de muerte o incapacidad legalmente decretada de uno de los accionista, la sociedad continuará con sus herederos, quienes nombrarán una sola persona para que los represente dentro de los treinta días (30) siguientes a la muerte del accionista; los restantes accionista tendrán derecho a adquirir las acciones del causante, por el valor de las acciones en la fecha de su muerte, para lo cual informarán al representante de los herederos, dentro de los noventa días (90) siguientes a la muerte del accionista su intención de compra. Para la fijación del precio se dará aplicación al derecho de Preferencia del ARTÍCULO 16 del presente Estatuto.

ARTICULO 56.- TRANSITORIO. Para el período comprendido entre la fecha de constitución de la sociedad y la primera Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas es estos estatutos, se designan a las siguientes personas para desempeñar los cargos directivos de la sociedad:

Gerente: **MÓNICA ALEJANDRA VILLAMIL CARRILLO**
c.c 1.032.395.637 de Bogotá D.C

Suplente del Gerente: **Pendiente por Nombramiento**

QUIENES FIRMAN ESTE DOCUMENTO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN DE SUS CARGO.

Leído el presente instrumento privado la parte suscribe en señal de aceptación de los presentes estatutos, los cuales se obliga a cumplir, siendo hoy veintiseis (26) de abril del año dos mil trece (2.013).

Mónica Alejandra Villamil

MÓNICA ALEJANDRA VILLAMIL CARRILLO
C.C. No. 1.032.395.637 de Bogotá D.C